RESOLUCIÓN DECANAL NACIONAL Nº 527 -2025-CLAD/CDN-DN

Lima, 17 de octubre del 2025

VISTO:

La Resolución Decanal Nacional N° 445-2025-CLAD/CDN-DN que aprueba el Reglamento Electoral del Colegio de Licenciados en Administración – CLAD.

CONSIDERANDO:

Que, se verifica que la Resolución Decanal Nacional N° 445-2025-CLAD/CDN-DN contiene un error material en el Articulo 32 numeral 1, que describe los requisitos para postular a los cargos directivos del CDR;

Que, el numeral 212.1 del artículo 202 del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión"* ; asimismo, el numeral 212.2 del referido artículo establece que: *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"* ;

Que, el error material objeto de rectificación no altera el sentido ni lo sustancial del contenido de la Resolución Decanal Nacional N° 445-2025-CLAD/CDN-DN, por lo cual es procedente su rectificación de oficio;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto ley N° 22087, ley de creación del Colegio de licenciados en administración y el Decreto Supremo N° 020-2006-ED, y a lo dispuesto en el Texto único Ordenado de la ley 27444;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar de oficio el error material contenido en el **Artículo 32° numeral 1, Requisitos para postular a los cargos directivos del CDR**

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio Nº 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe Nº 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe Nº 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

DICE:

1. Ser miembro hábil (al día en el pago de las cuotas mensuales a la fecha de convocatoria a elecciones, para cuyo efecto debe acreditar con una constancia emitida por el Consejo Directivo Regional).

DEBE DECIR:

1. Ser miembro hábil (al día en el pago de las cuotas mensuales a la fecha de inscripción de la Lista de candidatos).

Artículo Segundo.- Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución Decanal Nacional N° 445-2025-CLAD/CDN-DN.

Artículo Tercero.- Disponer la comunicación de la presente Resolución al Comité Electoral Nacional – CEN y a los Consejos Directivos Regionales (CDR) de los Colegios Regionales de Licenciados en Administración (CORLAD), así como su difusión y publicación en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archivese

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Mg. JOSÉ LUIS SOTELO TORPOCO
Reg. Univ. de Colegi. N° 00025
DECANO NACIONAL DEL CLAD